

VIEDMA, 31 ENERO 2006

VISTO:

El Expediente N° 81477-CPCE/05 del Registro del Consejo Provincial de Educación, y la Resolución N° 1356/05; y

CONSIDERANDO:

QUE es responsabilidad del Consejo Provincial de Educación la de organizar, establecer los parámetros y definir el funcionamiento del Programa de Transporte Escolar;

QUE el objetivo permanente es el de optimizar el servicio de Transporte Escolar, abarcando a la mayor cantidad de alumnos en condiciones socio- económicas vulnerables y cuya residencia distan de la Institución Escolar pública a la que le corresponda asistir, sean por radio o por modalidad, para evitar así que se vea afectada su permanencia en el sistema educativo;

QUE el Programa de Transporte Escolar debe garantizar con eficiencia el traslado de alumnos hacia las Escuelas de Educación Especial, cuando por razones de distancia y/o por su discapacidad no pueda desplazarse por sus propios medios, contando para ello con unidades en condiciones adecuadas para ese tipo de transporte;

QUE es responsabilidad del Consejo Provincial prescribir las normas y obligaciones a cumplir por las empresas prestatarias y/o gerencadoras del sistema de transporte, la verificación y control de las mismas al igual que los requisitos que deben cumplir las unidades;

QUE es facultad del Consejo Provincial de Educación, fijar criterios precisos en cuanto al tipo de transporte requerido, las Escuelas de destino, el radio que comprenderá para lograr el objetivo establecido, la cantidad de alumnos a trasladar, el recorrido óptimo y la no superposición de los mismos, entre otros;

QUE la ampliación de la prestación del servicio proyectado para cada año, se realizará en tanto exista disponibilidad presupuestaria que permita afrontarlo adecuadamente;

QUE se debe considerar comprendido dentro de la responsabilidad de la Coordinación Provincial de Políticas Compensatorias en Educación, la de coordinar, registrar y evaluar el funcionamiento integral del Transporte Escolar;

QUE el Consejo Provincial de Educación considera que deben fijarse los procedimientos básicos a cumplir por los Establecimientos, las Familias, las Empresas Transportadoras, las Empresas Gerencadoras y este Organismo;

QUE es necesario fijar las responsabilidades que corresponden a cada parte;

QUE el presente trámite se encuadra en los artículos 6° inc g), 12° y 14° de la Ley 2444;

POR ELLO:

**EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: APROBAR** las pautas de implementación y funcionamiento del **PROGRAMA DE TRANSPORTE ESCOLAR DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN**, en el ámbito de la Jurisdicción de la Provincia de Río Negro, cuyo texto como ANEXO I, que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°: ESTABLECER** que la organización, seguimiento, evaluación, control y elaboración del informe del funcionamiento del **PROGRAMA DE TRANSPORTE ESCOLAR**, estará a cargo del Consejo Provincial de Educación, a través de la Subsecretaría de Planificación y Coordinación de Programas.

**ARTÍCULO 3°: DETERMINAR** que la ampliación de la prestación del servicio proyectado para cada año, se realizará en tanto exista disponibilidad presupuestaria que permitan afrontarlo adecuadamente.

**ARTÍCULO 4° : DISPONER** que para el financiamiento del programa se afectarán los recursos previstos en el Programa 12 – Subprograma 01- Actividad 02- Programa 12- Subprograma 02- Actividad 01- Programa 13- Subprograma 02- Actividad 01- Partida 351- Financiamiento 12814 de la Jurisdicción 45 – Consejo Provincial de Educación – del presupuesto en vigencia. La continuidad del Programa requerirá partida específica en el presupuesto provincial para futuros ejercicios.

**ARTÍCULO 5°: REGÍSTRESE**, comuníquese a las Delegaciones Regionales de Educación VALLE INFERIOR, ATLÁNTICA, SUR, ANDINA, ANDINA – SUR, ALTO VALLE OESTE, ALTO VALLE ESTE, y VALLE MEDIO, a sus respectivas Supervisiones Escolares, a las Direcciones de Nivel Inicial, Primario y Medio, Escuelas de Educación Especial y archívese.

**RESOLUCIÓN N° 118/2006**

**ES COPIA**

## **ANEXO I – RESOLUCIÓN N° 118/2006**

### **I- OBJETO DEL PROGRAMA:**

Garantizar la escolaridad de los niños y/o jóvenes de la zona rural, en condiciones socio- económicas más vulnerables y cuya residencia diste de la Escuela Pública a la que le corresponde asistir, por radio o modalidad, al igual que a quienes tienen capacidades diferentes y que por su condición no puedan trasladarse por sí mismos.

El Consejo Provincial de Educación trasladará a los alumnos desde y hasta el lugar más cercano posible a su domicilio, en los medios más convenientes de acuerdo a la zona donde viven (chacras, montaña, lugares inhóspitos, etc.) o a través del transporte público de pasajeros, mediante el Boleto Estudiantil, en el marco de la Ley N° 3831 y su Decreto Reglamentario N° 626/04. El Consejo Provincial de Educación podrá disponer el traslado de alumnos, en viajes especiales, inherentes a la formación pedagógica de los alumnos, dentro o fuera de la jurisdicción provincial, como así también de docentes para capacitación o en casos excepcionales, de establecimientos que por distintos motivos deban utilizar el transporte escolar.

Para la prestación del presente Programa el Consejo Provincial de Educación podrá efectuarlo mediante la adquisición de unidades propias, contratadas y/o a través de una empresa gerenciadora.

### **II- De los requisitos para los beneficiarios del programa:**

#### **Nivel Inicial y Primario:**

1. Deben pertenecer al radio del Establecimiento rural.
2. Que su domicilio diste más de 1000 metros del establecimiento educativo.
3. En el caso de Escuelas Hogares se le garantizará el traslado de los alumnos a sus hogares como mínimo cada 15 días.

#### **Nivel Medio:**

1. Que no exista el servicio de transporte público de pasajeros.
2. Que su domicilio diste más de 2000 metros del establecimiento educativo al que debe asistir.
3. Que el establecimiento donde concurra el alumno, se encuentre en el radio de influencia de su domicilio, hasta un máximo de diez (10) kilómetros de distancia.
4. En caso de que en la zona de influencia donde resida el alumno no existiera oferta educativa, se trasladará al establecimiento educativo más cercano a su domicilio.
5. Presentar certificado de domicilio real.
6. Rendimiento académico satisfactorio.
7. En el caso de las Residencias se le garantizará el traslado de los alumnos a sus hogares como mínimo cada 15 días.

- Las Instituciones escolares de Nivel Inicial, Primaria y Medio no contarán con preceptores acompañantes.

#### **Escuelas de Educación Especial:**

1. Que su domicilio diste más de 600 metros del establecimiento donde deba concurrir.
2. Diagnóstico médico y recomendaciones especiales, si las hubiera, para su traslado.

- Cumplido los requisitos establecidos en la presente normativa especificados en cada nivel, el Consejo Provincial de Educación entregará a cada uno de los alumnos beneficiarios, una **CREDECIAL**, para la utilización del servicio.

### **III- De los Actos Administrativos:**

El Consejo Provincial de Educación, conformará los actos administrativos necesarios y suficientes para garantizar el funcionamiento del Programa de Transporte Escolar. Estos podrán ser convenios de Gerenciamiento y Gestión del Transporte Escolar con terceros o la contratación de los transportistas, previendo las partidas presupuestarias anualmente, en función a la cantidad de establecimientos escolares, matrícula a trasladar, tipo de servicio, frecuencias y horarios establecidos en los períodos lectivos de: Febrero/ Diciembre, Septiembre/ Mayo y Marzo/ Noviembre.

### **IV- De las Empresas Prestadoras del Servicio:**

**Las empresas** prestadoras del servicio deberán contar obligatoriamente con la documentación que se especifica a continuación:

1. Habilitación Nacional, Provincial o Municipal para el traslado de personas.
2. Verificación técnica obligatoria.
3. Póliza de seguro contra terceros y personas transportadas.
4. Presentar mensualmente el recibo de pago de las pólizas de seguro

### **V- Deberán cumplir con las Exigencias que se enumeran a continuación:**

1. El servicio contratado es exclusivo para el traslado de alumnos, por lo que, no podrán trasladar personas ajenas a la institución, excepto en el caso que las escuelas convocaran a reunión de padres y éstos no tuvieran otro medio para trasladarse, y que en tal caso, la dirección del establecimiento involucrado confeccionará una autorización.
2. Para el traslado de docentes, el Consejo Provincial de Educación, extenderá la autorización correspondiente.
3. Controlar la velocidad con que se desplazan los colectivos, extremando la prudencia de los choferes que manejan las unidades del transporte escolar.

### **VI- De Las Unidades:**

Todas las Unidades que presten servicio deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- estar en perfecto estado de funcionamiento y mantenimiento adecuado.
- Poseer matafuego tipo ABC y con capacidad, de acuerdo a la unidad que se utilice.
- Poseer botiquín, con los elementos necesarios para situaciones de emergencia y en relación con la matrícula que se traslada.
- Tener el habitáculo libre de elementos que resulten peligrosos para la integridad física de los transportados (repuestos, herramientas, ruedas de auxilio, paquetes, cajas, etc.)

El no cumplimiento de las obligaciones detalladas, en las cláusulas IV y V de la presente normativa, será razón suficiente para pedir la baja de la empresa prestataria del servicio.

### **VII – De las Unidades que prestan servicio en Escuelas de Educación Especial:**

Sin perjuicio a lo solicitado en la cláusula anterior, las unidades deberán estar dotadas de los siguientes elementos adicionales:

- Medio de comunicación de emergencia, radiotransmisor o teléfono celular.
- Cinturones de seguridad en todos los asientos.
- Rampa para el ascenso y descenso de silla de rueda.
- Espacios libres para el traslado de sillas de ruedas, con soportes que la fijen al piso de la unidad.

#### **VIII – De Responsabilidades y Obligaciones:**

##### **a) De las Delegaciones y Subdelegaciones Regionales:**

- Analizar las solicitudes conforme a la normativa presente.
- Corroborar los datos consignados en las mismas.
- Avalar las solicitudes presentadas por las Direcciones de los Establecimiento por intermedio de la Supervisión.
- Remitir solicitudes de servicio e informar sobre la prestación de los mismos a la Dirección General de Coordinación y Ejecución de Programas en Educación, Subsecretaría de Planeamiento y Coordinación de Programas.
- Controlar la prestación del servicio, en cuanto al funcionamiento y a las medidas de seguridad de las unidades y todo cuánto se refiera al buen funcionamiento del servicio. .

##### **b) De las Supervisiones:**

- Certificar los datos elevados por las Escuelas de su Supervisión.
- Avalar las solicitudes de los Establecimientos Educativos y remitirlas a la Delegación o Subdelegación Regional cumpliendo con la normativa presente.
- Organizar y propiciar los acuerdos necesarios y suficientes para fijar los radios escolares en cada una de las escuelas y establecer acuerdos con otras Supervisiones para dicho fin.

##### **c) De las Direcciones y/o Equipos Directivos de los Establecimientos Escolares:**

- Fijar los radios escolares.
- Presentar nota de solicitud del servicio a la Supervisión que corresponda, indicando los kilómetros correspondientes, la matrícula a trasladar, horarios de ingreso y egreso de los alumnos y turnos en que funciona el establecimiento educativo antes del quince de Diciembre de cada año y adjuntar a la misma un (01) plano de la zona por donde debe desplazarse la unidad, consignando en el mismo el radio del establecimiento, la ubicación de su establecimiento educativo y el o los establecimientos más cercanos.
- Conformar diariamente la planilla de control diario del servicio.
- Notificar e informar a los Padres/ Tutores o Encargados de los alumnos de las obligaciones, en relación a la cobertura de seguros e integridad física de los alumnos y propiciar la concientización sobre el comportamiento de los alumnos en el transporte y eventuales procedimientos de llamados de atención o sanciones, en las situaciones que corresponda.

##### **d) De las Direcciones y/o Equipos Directivos de Escuelas de Educación Especial:**

- Conformar la lista de alumnos que deben ser trasladados, por razones de distancia y/o que por su discapacidad no puedan desplazarse por sus propios medios.
- Verificar la aplicación de la Resolución N° 1321/2002.

e) De los Padres / Tutores o Encargados:

- La seguridad de los alumnos desde su residencia hasta que suban a las unidades para trasladarlos a los Establecimientos Educativos, al igual que al regreso, desde que bajan de las unidades hasta sus hogares será responsabilidad de sus padres, tutores y/o encargados.
- Al comienzo de cada ciclo lectivo, deberán firmar una autorización y compromiso, en el establecimiento donde concurre el alumno, para el traslado del mismo, en el cual se especificará las responsabilidades de cada uno de los actores del presente programa y sus obligaciones.
- Deberán declarar el domicilio real del alumno.

f) De los Alumnos:

1. Velar por el cuidado de las unidades donde se trasladan.
2. Mantener el buen comportamiento y la buena convivencia durante el tiempo que permanecen en las unidades.
3. Subir o bajar cuando se detengan por completo las unidades, no sacar la cabeza los brazos por las ventanillas.
4. La falta de cumplimiento de los puntos anteriores y una vez notificada la familia del alumno, el establecimiento podrá tomar las medidas disciplinarias que correspondan.

g) De las Empresas Prestadoras del Servicio:

1. Desde que los alumnos suben a las unidades de transporte, hasta que bajan de las mismas, la seguridad física y cobertura de seguro de los mismos, será de la empresa transportista.
2. Cumplir con los horarios que fijen los establecimientos escolares, de ingreso y egreso de los alumnos.
3. El cumplimiento de los puntos IV, V, VI y VII de la presente normativa.

**IX – Del funcionamiento y control del Programa:**

Será facultad del Consejo Provincial de Educación firmar todos los convenios, al igual que las autorizaciones para la prestación de transporte escolar.

La implementación, el control y seguimiento, estará a cargo de la Dirección General de Coordinación y Ejecución de Programas en Educación, Subsecretaría de Planeamiento y Coordinación de Programas, a través del personal que se designe, quien deberá:

1. Garantizar la eficiencia, seguridad y el menor costo del servicio.
2. Evaluar las solicitudes presentadas por los establecimientos escolares, para la inclusión en el programa.
3. Confeccionar los informes necesarios sobre la evolución y el funcionamiento del programa.
4. Verificar la calidad del servicio brindado tanto por la gerenciadora, como por las empresas prestadoras del mismo.
5. Realizar las inspecciones necesarias en las unidades contratadas.
6. Verificar los kilómetros de los distintos recorridos.
7. Solicitar la adopción de las medidas pertinentes, en todos los casos en que detectare, fuera informado de incumplimiento o deficiencias en los servicios.